REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1258.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR BANCO DE OCCIDENTE

-**DEMANDADO:** LEONEL CRUZ VICTORIA HOYOS 76001-40-03-002-**2020-00297**-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LEONEL CRUZ VICTORIA HOYOS, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor <u>LEONEL CRUZ VICTORIA HOYOS</u> y a favor BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$21.983.687 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2E730904.
- **b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del <u>02 de Julio del 2020</u> y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo

en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: *RECONOCER* como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la C. de C. No. 66.959.926 y T. P. No. 181.739 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

2020-00297

MR